CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 060 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA Y CARLOS ENRIQUE CAQUIMBO RODRIGUEZ

OBJETO CONTRACTUAL	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN ABOGADO PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA
CONTRATISTA	CARLOS ENRIQUE CAQUIMBO RODRIGUEZ C.C. 1.003.810.856 de Neiva (Huila)
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 25ª # 35-16 Neiva (Huila) MÓVIL.- 3177420950 E-MAIL.- abogado.carloscaquimbo@gmail.com
VALOR DEL CONTRATO	DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,oo) M/CTE. Incluido los impuestos a que haya lugar
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
CÓDIGO SECOP II	PMNCDCPSP060-2023

En la ciudad de Neiva (H), a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de la presente anualidad, se reunió **YUBERLY IBARRA SERRATO** Jefe de la Oficina para la Vigilancia Administrativa y la Gestión Pública de la Personería Municipal de Neiva, en su condición de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°060 de 2023 y, **CARLOS ENRIQUE CAQUIMBO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.003.810.856 expedida en Neiva Huila, en calidad de contratista, con el fin de suscribir la presente acta de justificación del acta modificatoria N° 01 del vínculo contractual, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el 26 de junio de 2023, la Personería suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 060 de 2023 con **CARLOS ENRIQUE CAQUIMBO RODRIGUEZ**, cuyo objeto contractual es "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN ABOGADO PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA".

2. Que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 060 de 2023, estableció el valor del Contrato en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000, oo) M/CTE**. Incluido los impuestos a que haya lugar.

3. Que el plazo de ejecución contractual se estableció en cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 060 de 2023.

4. Que la Personería Municipal de Neiva y **CARLOS ENRIQUE CAQUIMBO RODRIGUEZ**, suscribieron acta de inicio del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 060 de 2023, el 28 de junio de 2023, fecha en que inició el cómputo del término de ejecución contractual.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 060 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA Y CARLOS ENRIQUE CAQUIMBO RODRIGUEZ

5. Que las actividades se vienen desarrollando en los términos de las cláusulas contractuales.

6. Que conforme al término de ejecución contractual establecido en la cláusula sexta del Contrato N° 060 de 2023, expirará el 27 de octubre de la presente anualidad.

7. Que el objeto y obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 060 de 2023, se vienen desarrollando oportunamente en los términos y condiciones por el cual fue suscrito, contratar los servicios de un abogado para el apoyo y acompañamiento en el cumplimiento de las funciones de la oficina para la vigilancia administrativa y la gestión pública de la Personería Municipal de Neiva.

8. Que, atendiendo los informes mensuales presentados por el contratista, se evidencia que, en el desarrollo de sus obligaciones contractuales, son connaturales a las actividades funcionales de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA**, por lo que se hace necesario adicionar tiempo y valor al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 060 de 2025.

9. Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para amparar la presente adición requerida para dar continuidad a la ejecución del presente contrato, expedido por el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera de la Personería Municipal de Neiva.

10. Que el artículo 209 constitucional, expresa, taxativamente, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

11. Que el canon 3 de la Ley 80 de 1993 consagra los fines de la contratación estatal, y manifiesta que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y en la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

12. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[1] En efecto, de acuerdo

[1] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[2]

13. Que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[3] Lo mismo ocurre con el **precio**, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

14. Que bajo el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, se proyectará una adición en valor y tiempo, al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° de 060 de 2023.

15. Que el presente adicional está justificado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80/1993.

Que, de acuerdo con lo anterior, y en fundamento del principio de la autonomía de la voluntad privada, las partes acuerdan:

1. Modificar la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 060 de 2023, denominado ***"VALOR Y FORMA DE PAGO"***, adicionando el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,oo) M/CTE**, por lo que el valor total del contrato corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,oo) M/CTE**.

[2] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

[3] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 060 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA Y CARLOS ENRIQUE CAQUIMBO RODRIGUEZ

2. Modificar la Cláusula Sexta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 060 de 2023, denominado "***PLAZO DE EJECUCIÓN***", adicionando un plazo de dos (02) meses al plazo inicial, por lo que el plazo de ejecución se establece en seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2023.

3. Modificar la Cláusula Séptima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 060 de 2023, denominada "***IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES***", donde se adiciona el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 303 del 25 de octubre de 2023; con artículo denominado "Servicios jurídicos y Contables", por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,oo) M/CTE**, el cual ampara la presente adición presupuestal.

4. La presente Acta de Justificación, queda perfeccionada con la firma de las partes.

5. Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 060 de 2023, no sufren modificaciones ni adición alguna, por lo que se le debe dar estricto cumplimiento a las mismas.

En constancia se suscribe el día 26 de Octubre de 2023.

Por **LA PERSONERÍA**

YUBERLY IBARRA SERRATO
Supervisor.

Proyectó: **Eliana Villanueva Rojas**
Apoyo Contratación

Visto Bno.. Omar Yamith Carvajal B.
ASJ. Personería Municipal

Por **EL CONTRATISTA**

CARLOS ENRIQUE CAQUIMBO RODRIGUEZ
C.C. 1.003.810.856 de Neiva (Huila)